

El Notario que suscribe, certifica que el presente documento electrónico, reproducido en las siguientes páginas, es copia fiel e integra del documento que he tenido a la vista y he devuelto al interesado. Doy Fe.

Firmado electrónicamente por VICTOR FLORES MORALES, Notario Suplente de la 1^a Notaria de Independencia, a las 16:55 horas del dia de hoy.

Independencia, 5 de febrero de 2025

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excmo. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006. **Verifique en www.ajs.cl con el siguiente código:**

039-CT-CONTRATO_DE_ARRIENDO_AP38367



CVE: 039-CT-CONTRATO_DE_ARRIENDO_AP38367

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Santiago de Chile, a 29 de enero del Año 2025, entre, María Francisca de Lourdes Yañez Castillo, Rut 15.338.716-8, con domicilio en Alberto Risopatrón 2763, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, en adelante la parte arrendadora y por la otra, Claudia Ignacia Cerda Muñoz, de nacionalidad Chilena, cédula de identidad número 19.679.251-1, con domicilio en Violeta Parra 534, casa 12, Comuna De La Reina en adelante la arrendataria, quienes acreditan su identidad con sus cédulas respectivas y exponen:

PRIMERO: PROPIEDAD

Maria Francisca de Lourdes Yañez Castillo en su calidad de dueña del Departamento 57, ubicado en Avenida Holanda 3075 comuna de Ñuñoa, declara que el inmueble objeto de este contrato se encuentra con las autorizaciones municipales y administrativas pertinentes para ser usado de la forma y para los fines para los que en este acto se arrienda. Declara asimismo que se encuentran al día en el pago de todos los servicios domiciliarios y contribuciones de bienes raíces.

SEGUNDO: DESTINO

Por el presente instrumento María Francisca de Lourdes Yañez Castillo en la calidad de dueña, da en arrendamiento a Claudia Ignacia Cerda Muñoz, el inmueble individualizado en la cláusula primera precedente de este instrumento, el que será destinado única y exclusivamente a **USO HABITACIONAL**, quedando expresamente prohibido a éste cambiar dicho destino, subarrendar o ceder el arriendo o sus derechos, sea parcial o totalmente, y/o traspasar su uso y goce en todo o parte a otra persona, sea esta natural o jurídica.

TERCERO: DURACIÓN

El presente contrato comenzará a regir el día **01 de febrero año 2025** y terminará el día 01 de febrero año 2026, fecha en la cual el contrato se entenderá tácitamente renovado, por igual período, si cualesquiera de las partes no le pusiera término mediante carta certificada dirigida al domicilio de la otra parte, con una anticipación de a lo menos 30 días respecto del vencimiento del período que estuviera en curso.

Con todo, si cualquiera de las partes decidiera poner término al contrato de arrendamiento, la arrendataria deberá restituir la propiedad a la arrendadora en buen estado de conservación, pintada de color blanco, salvo los deterioros originados por el uso legítimo y el transcurso del tiempo. Si la arrendataria no lo restituyere en la fecha indicada, pagará a la arrendadora, en moneda nacional, a título de indemnización por el simple retraso en entregar, **media unidad de fomento por cada día de retraso**, sin perjuicio de pagar también la renta de arrendamiento que por la ocupación corresponda.

CUARTO: PRECIO Y FORMA DE PAGO

La renta mensual del arrendamiento del inmueble singularizado en la cláusula primera será la siguiente:

1. La renta mensual será de **15.7 UF mensuales**

Las rentas de arrendamiento se pagarán por adelantado, dentro de los primeros cinco días siguientes corridos de cada mes o el sin importar si recayera en día sábado, domingo o festivo. El pago se hará mediante depósito en la **Cuenta Corriente Banco Falabella, Número 1-520-010434-9, Rut 7746472-7 a nombre de María Castillo, mail pupi1955@gmail.com**

constituyendo, ya sea, la boleta o comprobante de depósito, o bien, el reporte de transferencia electrónica bancaria, como recibo suficiente de pago. Con todo, para efectos del registro de pagos, el arrendatario se obliga enviar el referido reporte o recibo al correo electrónico pupi1955@gmail.com

Se deja establecido que a la firma de este contrato, la parte arrendataria paga en este acto la suma de \$602.645 _____, correspondiente al del mes de febrero)



QUINTO: ATRASOS Y MORAS

Se conviene expresamente lo siguiente con respecto al no pago o el pago atrasado de la renta mensual de arrendamiento en la forma estipulada:

1. Si este retardo fuere de más de diez días respecto de la fecha de pago, dará derecho a arrendadora a poner término al contrato en forma ipso facto Y RESTITUIR LA PROPIEDAD INMEDIATO y de pleno derecho, sin necesidad de requerimiento judicial alguno, operando la terminación del mismo por sí sólo al igual que lo hace una condición resolutoria ordinaria, aplicándose para la restitución el procedimiento indicado en el Título Tercero de la Ley 18.101, sobre arrendamiento de predios urbanos. Sin perjuicio de lo anterior, el simple retardo en el pago en todo o parte de la renta constituye en mora a la arrendataria, quedando ésta obligada a pagar a la arrendadora a título de multa una suma convencional equivalente al 5% de las rentas adeudadas por cada mes de atraso en el pago.
2. La Arrendataria está obligada a pagar a la arrendadora a título de multa una suma convencional equivalente 1% el valor de la renta por cada día de atraso, siempre y cuando los pagos se realicen después del día 8 de cada mes. Si el Retardo de la renta se repite 3 (tres) veces consecutivas, la Arrendadora si así lo desea, podrá poner fin al Contrato de Arriendo y solicitar la restitución del inmueble, sin perjuicio del correspondiente cobro, mediante notificación expresa por medio de carta certificada a la Arrendataria u al Codeudor Solidario.

SEXTO: OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LA ARRENDATARIA

- a) Ceder de Cualquier forma el Inmueble. La Arrendataria será responsable por todos los perjuicios a la arrendadora, Obligando a la arrendataria a restituir el inmueble desocupado en las mismas condiciones que lo recibe según inventario.
- b) Destinar la propiedad a un objeto distinto para el que ha sido arrendada;
- c) Agujerear las paredes o hacer variaciones en su estructura básica. Hacer variaciones mayores o irreversibles en parte alguna del inmueble arrendado, tanto interiormente como en la pintura o estuco de la fachada, las que deberán ser mantenidas adecuadamente por la arrendataria.
- d) Modificar desagües, instalaciones de agua, alcantarillado, gas, instalaciones eléctricas en general.
- e) Introducir en el bien arrendado materias explosivas, inflamables o de mal olor.
- f) **Mantenciones** El depto. se entrega en impecables condiciones, por tanto serán de cargo de la arrendataria la mantención, de las llaves de los artefactos, las válvulas y los flotadores del excusado, los enchufes e interruptores eléctricos haciéndolos cambiar o arreglar por su cuenta cuando resulte menester, a conservar la propiedad arrendada en perfecto estado de mantenimiento y aseo, y en general a efectuar oportunamente y a su costa todas las reparaciones para el funcionamiento y conservación del bien arrendado , haciéndolos reparar por su cuenta si el desperfecto ha sido ocasionado durante la vigencia del contrato. **Hacer mantención una vez al año de llaves, flexibles y desagües de baño y lavadora.**
- g) En general, se hará cargo la arrendataria de todas las mantenciones y reparaciones derivadas del uso normal o deterioros casuales; Incluyendo pinturas, revestimientos, salidas de agua o gas, reposiciones de vidrios, chapas, conservar todo en perfectas condiciones, etc. Con artefactos con similares características en calidad al original.
- h) En el evento de que la propiedad al término del contrato se encuentre con basuras o escombros de diversa índole la Arrendadora o su representante, deberá exigir a la arrendataria retirar todo lo que no corresponda.
- i) Desperfectos ocasionados en la estructura general de los sistemas del inmueble y en que no exista negligencia o descuido de la Arrendataria, este dará aviso por escrito a la Arrendadora, quien se hará cargo de la solución. Cualquier otra modificación o trabajo deberá solicitarse por escrito y podrá efectuarse sólo previa autorización escrita de la arrendadora y de acuerdo con las instrucciones e inspección de las personas designadas por ella para tales efectos. La infracción de estas prohibiciones hará responsable a la arrendataria de todos los perjuicios que de ello puedan derivarse, siendo además causal de término del contrato de arrendamiento.
- j) La Arrendataria responderá por cualquier daño que por hecho o culpa cause a las propiedades circundantes, así mismo a los causados por cualquiera de sus ocupantes.

Lal Arrendataria tendrá un plazo de 10 (diez) días desde la recepción de la propiedad para entregar por escrito a la Arrendadora una relación de los problemas que presente la propiedad y que no se encuentren descritas en el inventario de recepción y que no sean su responsabilidad para ser solucionados con cargo a la Arrendadora. De no ocurrir lo señalado se entenderá que la propiedad ha sido recibida conforme y a entera satisfacción.

La infracción a cualquiera de estas obligaciones hará a la Arrendataria responsable de todos los perjuicios que puedan derivarse para la Arrendadora e Importarán una multa equivalente a un mes de Arriendo a favor de la Arrendadora.



SÉPTIMO: PAGO DE SERVICIOS BÁSICOS

La arrendataria queda obligada a pagar con toda puntualidad y en su totalidad a quien corresponda los consumos de luz, agua potable, teléfono, y demás consumos o servicios, tales como gastos comunes, cable, internet. Los mencionados pagos de insumos básicos señalados precedentemente deberán ser notificados con cada pago del arriendo, acompañando copia del recibo de los mismos del mes inmediatamente anterior, para ello la Arrendataria contará con un plazo de 3 (tres) días corridos.

El atraso de un mes en cualquiera de los pagos indicados dará derecho a la arrendadora para solicitar la terminación del contrato de arrendamiento. Las partes dejan constancia que el monto de los consumos básicos durante el primer y el último mes en que principie y termine el presente contrato, se prorrateará de acuerdo a la lectura de los medidores y a las fechas de ingreso y salida de la propiedad.

OCTAVO: GARANTÍA

A fin de garantizar la conservación de la propiedad y su restitución en el mismo estado que se encuentra, la mantención y conservación de los artefactos, el pago de los perjuicios y deterioros que se causen en la propiedad arrendada, sus servicios e instalaciones y, en general como se indica en el inventario firmado al momento de la entrega del departamento, y que a contar de este momento se encuentra incorporado al presente documento para responder al fiel cumplimiento de todas las estipulaciones de este contrato, el arrendatario dejó a la arrendadora, con anterioridad a este acto, la suma de **\$ 1.205.290 equivalente a dos meses de garantía (31.4 Uf)**

-Esta garantía se devolverá al término del contrato de arrendamiento, dentro del plazo de 30 días contados hábiles desde la entrega material del inmueble, habiéndose acreditado previamente mediante los comprobantes correspondientes que los servicios y consumos se encuentran cancelados y al día, se acuerda con la arrendataria que el plazo mencionado se cumplirá siempre y cuando el gasto común del mes este efectivamente cobrado por la administración, en caso que dicho gasto no esté entregado la Arrendataria entregará a la Arrendadora 10 días corridos adicionales, hasta el momento que se emita el gasto común por parte de la administración. **En ningún caso la suma indicada anteriormente podrá ser destinada a abonar rentas de arrendamiento del bien arrendado.** Queda así la Arrendadora autorizado para descontar de la suma mencionada el valor efectivo de los deterioros y perjuicios de cargo de la Arrendataria que haya ocasionado, como así mismo el valor de las cuentas pendientes por pagos no efectuados de parte de la Arrendataria.

Si la Arrendadora decidiera poner fin al presente contrato por motivos no imputables a la Arrendataria, la Arrendadora procederá a la devolución total o parcial de la garantía. La garantía será devuelta calculada a la Uf del momento.

NOVENO: ROBOS, HURTOS Y OTROS

La parte arrendadora no se hará responsable por robos, hurtos u otros delitos que puedan ocurrir en el inmueble arrendado y que afecten a la arrendataria o a terceros, ni tampoco por perjuicios que puedan producirse por efectos de humedad, roturas de cañerías, filtraciones o movimientos terrestres de cualquier especie, ni tampoco por daños o perjuicios causados al inmueble arrendado, instalaciones, mobiliario por atentados en general, todos los cuales deberán ser sufridos exclusivamente por la parte arrendataria, excepción hecha del caso fortuito, o por desastres de la naturaleza.

DÉCIMO: MEJORAS A LA PROPIEDAD

Cualquier mejora que la arrendataria introduzca en el inmueble arrendado sea necesaria, útil o voluntaria quedará a beneficio exclusivo de dicho inmueble desde el momento mismo en que sea efectuada y sin derecho a reembolso alguno. En todo caso, dichas eventuales mejoras deberán ser realizadas mediante un proyecto realizado por un profesional idóneo y contar, previo a su ejecución, con el visto bueno de la arrendadora.-

UNDÉCIMO: ENTREGA Y MANTENCIÓN

La arrendataria declara que recibió la propiedad arrendada, con anterioridad a este acto, a su entera satisfacción, obligándose a restituir en el mismo estado al término del arrendamiento, habida consideración del desgaste producido por el tiempo y uso legítimo.

La arrendataria se obliga asimismo, a mantener en perfecto estado de aseo y conservación el inmueble arrendado, reparando cualquier desperfecto que experimente en sus cielos, pisos, paredes, cierros exteriores, chapas, servicios higiénicos, llaves de agua, válvulas, e instalaciones de todo tipo en general.



DUODÉCIMO: VISITA AL INMUEBLE Y PRIORIDAD EN LA VENTA

La Arrendadora o su representante tendrá la facultad de inspeccionar el bien arrendado por lo menos una vez al año si así lo amerita, para inspeccionar si hay fallas de sistema o estructuras de la propiedad. Para tales efectos, la Administradora deberá avisar a la Arrendataria, el día y hora de la exhibición con al menos 3 días de anticipación a través de correo electrónico. En el caso de venta de la propiedad solo se podrá realizar al término del periodo de vigencia del contrato o su respectiva prórroga, avisará con 30 días de anticipación a través de correo electrónico o carta certificada, y la parte arrendadora dará facilidad de mostrar el departamento siempre y cuando esta vaya acompañada por la dueña o corredor a cargo, un día en coordinación con la administración,

DÉCIMO TERCERO: RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE

De no renovarse el contrato de arrendamiento, la Arrendataria se obliga a restituir el inmueble arrendado inmediatamente al término de este contrato, entrega que debe hacer mediante la desocupación total de la propiedad, poniéndola a disposición de la arrendadora y entregando las llaves. Además, deberá exhibir los recibos que acrediten el pago hasta el último día que ocupó el inmueble como igualmente de los consumos de energía eléctrica, gas, y otros similares. El departamento debe entregarse en el mismo estado que lo recibió, y en especial a entregar los bienes muebles (cocina) Los muros interiores, en el mismo estado que fueron recibidos, recién pintados, Aseado debidamente, cocina y baño sin cosas en desuso. Si durante el arriendo se contrataron servicios con empresas de Telefonía, Internet, Etc. A la restitución del inmueble debe haber entregado todos estos servicios.

Si al término del plazo del presente contrato de arrendamiento la arrendataria, cualquiera fuere la causa, no desocupare o restituyere materialmente a la arrendadora el inmueble arrendado, deberá pagarle a esta última, a título de evaluación convencional y anticipada de perjuicios, una suma equivalente al 1% del valor de la última renta de arrendamiento que le hubiere correspondido pagar en el último mes de vigencia del contrato, por cada día de retardo en la entrega. Si la ocupación se mantuviera por más de seis meses, la multa se elevará a partir del séptimo mes, al equivalente a dos veces el valor de la última renta de arrendamiento que le hubiere correspondido pagar en el último mes de vigencia del contrato, por cada mes de ocupación o fracción de mes. La aplicación de esta multa se contará desde la fecha en que la parte arrendataria haya sido notificada judicialmente de la demanda de restitución del inmueble.

DÉCIMO CUARTO: PUBLICIDAD DE LA MOROSIDAD DEL ARRENDATARIO:

Con el objeto de dar cumplimiento a la ley N° 19.628, sobre protección de datos de carácter personal, la arrendataria faculta irrevocable la arrendadora o al administrador del inmueble arrendado indistintamente, para que cualquiera de ellos, pueda informar y dar a conocer la morosidad en el pago de las rentas de arrendamiento, gastos comunes y consumos de servicios relacionados con el inmueble arrendado, proporcionando dicha información a cualquier registro o banco de datos personales en el que funcione SICOM (sistema consolidado de morosidades y protesto) de Dicom S.A., o la empresa que asuma estas funciones.

DÉCIMO QUINTO: SOLVENCIA

La Arrendataria declara expresamente contar con la renta necesaria para pagar la renta pactada.

DÉCIMO SEXTO: HONORARIOS

Si para el cobro de las rentas de arrendamiento cuando la arrendataria caiga en mora es necesario efectuarlo por intermedio de un abogado ya sea que este actúe en forma judicial o extrajudicialmente las costas personales y procesales, según corresponda, serán de cargo de la arrendataria, si debe iniciarse en su contra un juicio por la restitución De él bien arrendado, por cualquiera causa legal o las señaladas en esta convención.

DÉCIMO SÉPTIMO: DESAHUCIO

El incumplimiento del presente Contrato, estará sujeto a lo que estipulan los artículos 108 y 109 del Código de Comercio, en cuanto a que el término intempestivo del presente instrumento al margen de la ley o este Contrato, hará responsable al Arrendatario de los perjuicios que se originen: Perjuicio que se valoriza en la pérdida de la Garantía.

DÉCIMO OCTAVO: DOMICILIO DE LAS PARTES

Para todos los efectos legales derivados de este Contrato, las partes comparecientes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de los Tribunales de esta ciudad. En todo caso y para los efectos de la notificación de cualquier demanda relativa a este Contrato de Arriendo, ya sea de restitución inmediata, restitución por término de plazo, reconvenções de pago, desahucio; El arrendatario constituye domicilio en el bien arrendado, por lo que cualquier notificación para este tipo de demanda podrá hacerse por cédula sin previa información sumaria de testigo que acredite este domicilio.



DÉCIMO NOVENO: COMPETENCIA

Cualquier dificultad que pueda producirse entre las partes en todo lo establecido en este contrato de arrendamiento, será resuelto por la justicia ordinaria competente.

VIGÉSIMO: CODEUDOR SOLIDARIO COMPLEMENTACIÓN DE RENTA

Presente a este acto don Matias Andres Cerda Muñoz cédula identidad 16.370.256-8 Nacionalidad Chilena, Dependiente, con domicilio Martin Alonso Pinzon 4956, dpto 405, Comuna de las condes Región Metropolitana, que se constituye en Fiador, Aval y Codeudor Solidario de la arrendataria, de todas las obligaciones emanadas de este Contrato, aceptando desde luego, sin previa notificación las modificaciones que las partes introduzcan al arriendo en cuanto al monto de la renta, plazos y cualesquiera otras modificaciones. Los garantes declaran que las obligaciones por este acto son indivisibles para todos los efectos legales, se regirán por la nueva Ley de Arriendo N° 19.866. Asimismo, acepta todas las prórrogas y renovaciones que pudieran concederse respecto de las obligaciones garantizadas y de las que se sustituyan total o parcialmente como también la sustitución de cualquier garantía que asegure el pago de ellas, quedando siempre vigente la fianza y la obligación solidaria que se constituye en este Acto.

VIGÉSIMO PRIMERO: CAMBIO DE INFORMACIÓN

La arrendataria como su aval y codeudor solidario que suscriben el presente contrato, quedan obligados a informar a la arrendadora cualquier cambio de domicilio laboral, en el caso de la arrendataria y domicilio particular y laboral del aval y codeudor, como sus correos electrónicos y sus números de teléfonos.

VIGÉSIMO SEGUNDO: EMPLAZAMIENTO

La Arrendataria confiere poder al fiador y codeudor solidario para ser emplazado por su intermedio en todos los juicios que la Arrendadora inicie contra el fiador, que digan relación con el presente Contrato. Este poder es irrevocable porque compromete derechos a la Arrendadora. La Arrendataria acepta irrevocablemente este encargo

VIGÉSIMO TERCERO: CLÁUSULA SOBRE MOROSIDAD DE LA ARRENDATARIA.

Con el objeto de dar cumplimiento a la Ley 19.628, sobre protección de datos de carácter personal, la arrendataria faculta irrevocablemente a la Arrendadora o al Administrador del inmueble arrendado, indistintamente, para que cualquiera de ellos pueda dar a conocer la morosidad del pago de las rentas de arrendamiento, gastos comunes y consumos del bien arrendado proporcionando dicha información a cualquier registro o banco de datos personales en el que funcione DATARENT, o la empresa que asuma estas funciones con el objeto de que sea divulgado, relevando el Arrendatario a la Arrendadora y al Administrador del inmueble arrendado de cualquier responsabilidad que se pueda derivar al efecto.

VIGÉSIMO CUARTO: REPRESENTACIÓN PARA ASAMBLEAS

De acuerdo al artículo 20 de la Ley de Condominios, la Arrendataria podrá representar a la Propietaria en las Asambleas del Edificio. Siempre y cuando la propietaria o su representante haya sido informado y con un mail o poder simple confirmando la autorización.

VIGÉSIMO QUINTO : PAGOS DEL ARRENDADOR

Se deja constancia que todo pago de contribuciones, gastos estructurales que se hagan en el edificio, derechos de aseo municipal, son de exclusiva responsabilidad de la parte arrendadora y quedan excluidos de la renta recibida.

EJEMPLARES DE ESTE CONTRATO. El presente contrato se otorga en dos ejemplares del mismo tenor, quedando uno en poder de la arrendataria y uno en poder de la propietaria.

El presente contrato se firma en duplicado, en cada una de sus hojas, y las firmas se autorizará ante notario.

Los gastos notariales del presente contrato serán a cargo de la arrendataria.



MARIA FRANCISCA DE LOURDES YAÑEZ CASTILLO
Rut 15.338.716-8
Arrendadora

CLAUDIA IGNACIA CERDA MUÑOZ
Rut 19.679.251-1
Arrendataria

MATIAS ANDRES CERDA MUÑOZ
Rut 16.370.256-8
Aval - Codeudor Solidario





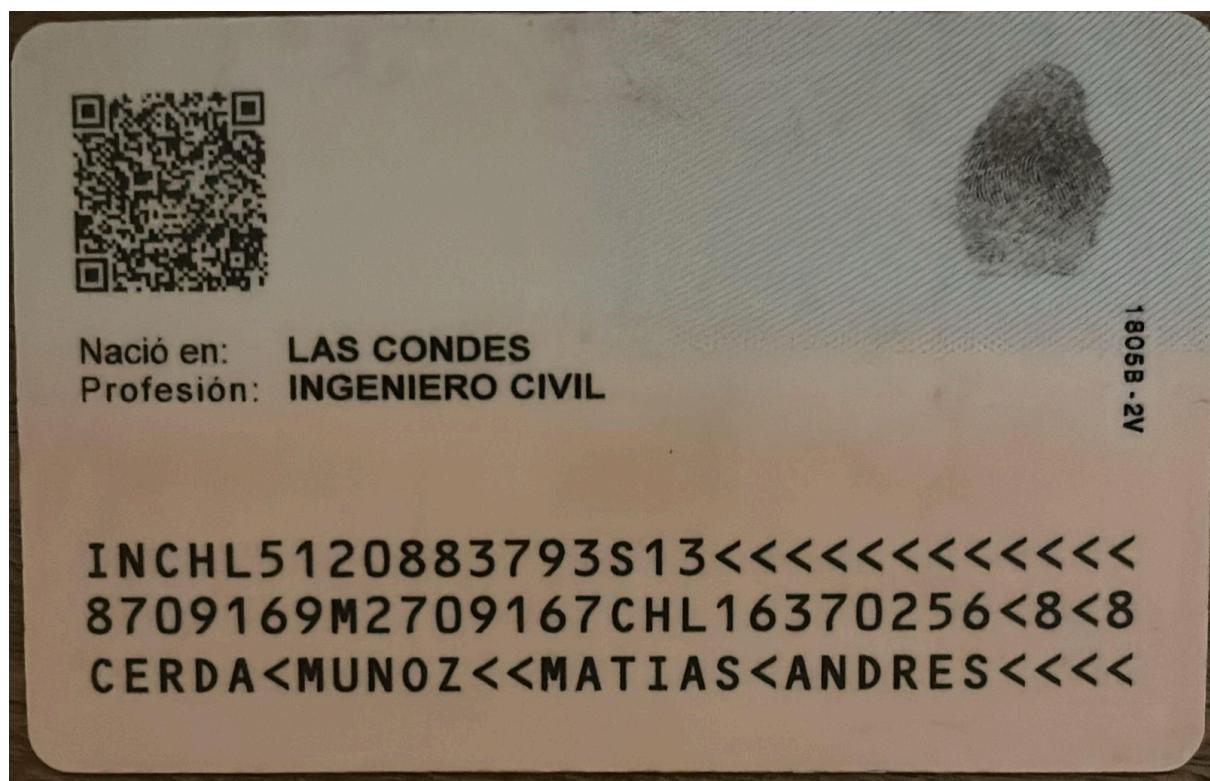
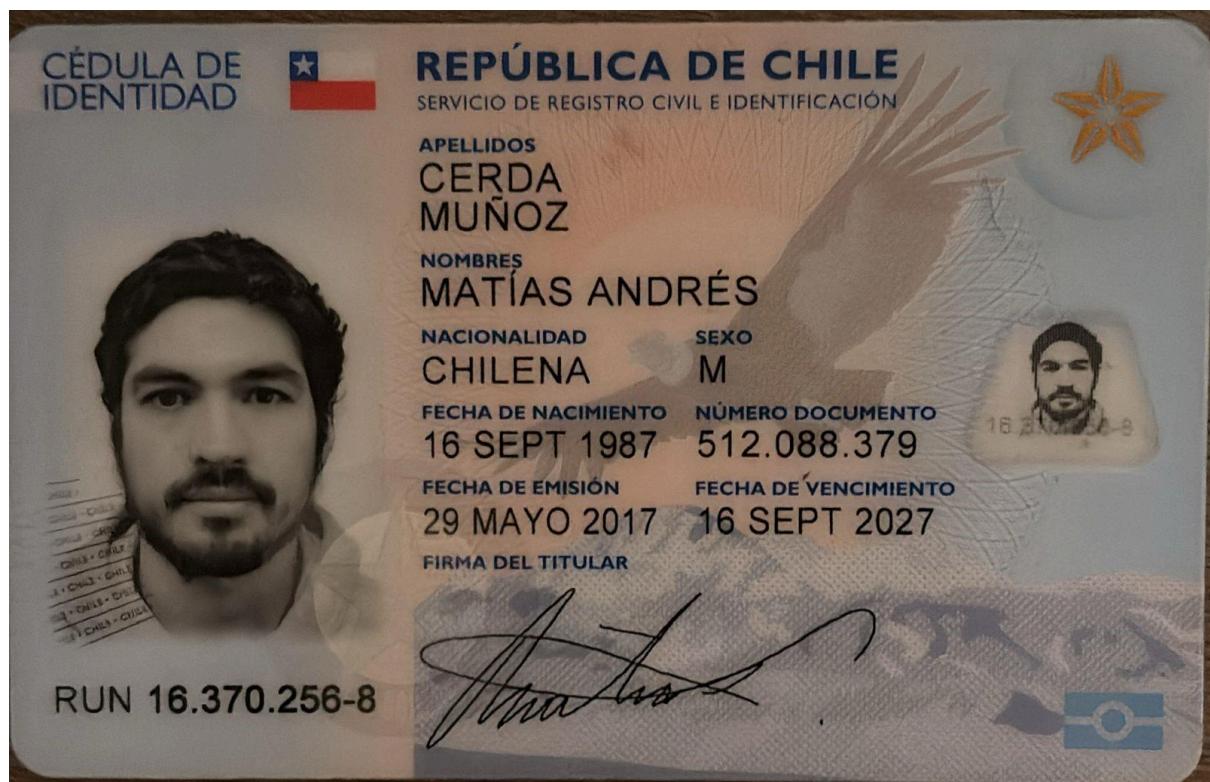


Nació en: **RANCAGUA**
Profesión: **No informada**

28RNUQ-5F

INCHL5213834215S13<<<<<<<<<
9708169F2708160CHL19679251<1<1
CERDA<MUÑOZ<<CLAUDIA<IGNACIA<<







Conservador de Bienes Raíces
de Santiago

Morandé 440
Santiago

Teléfono:
2 2390 0800

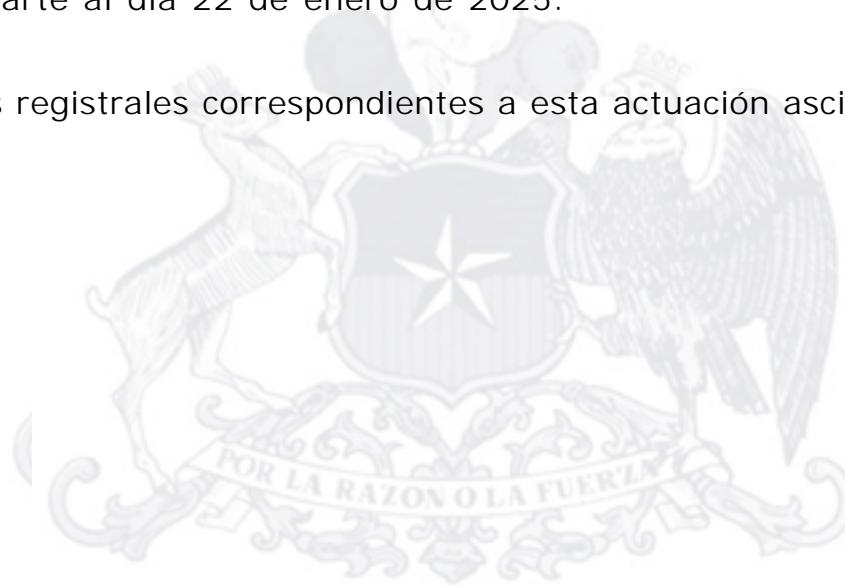
www.conservador.cl
info@conservador.cl

Registro de Propiedad

Copia con vigencia en parte

El Conservador de Bienes Raíces de Santiago certifica que la inscripción de fojas 3525 número 5293 correspondiente al Registro de Propiedad del año 2012, adjunta al presente documento, está conforme con su original y se encuentra vigente en parte al día 22 de enero de 2025.

Los derechos registrales correspondientes a esta actuación ascienden a la suma de \$ 4600.



Santiago, 24 de enero de 2025.

Carátula 23231135

asilva



Código de verificación: cpv1627a9f-0
www.conservador.cl

Verifique este documento en <https://ajs.cl> con el código adjunto.

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799.
La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión.
Documento impreso es sólo una copia del documento original.



CVE: 039-CT-CONTRATO_DE_ARRIENDO_AP38367

Nº 5293

JA/RGM/AG

C: 6063445

COMPROVENTA

ADRIANA MARIA

ANA PIZARRO

GUTIERREZ

A

MARIA FRANCISCA por ciento la primera, de un veintiún coma

DE LOURDES ocho por ciento el segundo y de un veintiún

YAÑEZ CASTILLO coma ocho por ciento el último, del

Y OTROS departamento número cincuenta y siete, del

REP: 2892 edificio ubicado en Avenida Holanda número

B: 1029448 tres mil setenta y cinco, Comuna de Ñuñoa,

F: Región Metropolitana, de acuerdo al plano

KMATPP archivado con el número 4240, 4240 A a la F;

y dueños además de derechos en proporción al

valor de lo adquirido en unión de los otros

adquirentes en los bienes comunes entre los

cuales se encuentra el terreno, que

30



corresponde al predio número veinte A del

1 plano de fusión respectivo, que deslinda:
2 NORTE, en sesenta metros cuarenta y siete
3 centímetros, con propiedad de don Benito
4 Rebollo, hoy propiedad de doña Ledda Frilli
5 viuda de Ventusi; SUR, en sesenta metros
6 cuarenta y siete centímetros, con resto del
7 Sitio número veintidós de propiedad del señor
8 de Vos; ORIENTE, en veintinueve metros
9 sesenta y cinco centímetros con Avenida
10 Holanda; PONIENTE, en veintinueve metros
11 veinte centímetros con varios propietarios.-
12 Lo adquirieron por compra a doña ADRIANA
13 MARIA ANA PIZARRO GUTIERREZ, de este
14 domicilio, según escritura de fecha tres de
15 enero del año dos mil doce, otorgada en la
16 notaría de esta ciudad, de don Gonzalo
17 Hurtado Morales, Repertorio Número 19, por el
18 precio de CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS
19 MIL PESOS, (\$51.500.000), pagado al contado.-
20 El título anterior está a Fojas 84552 Número
21 63357 del año 1995.- Rol de avalúo Número
22 1037-165, Comuna de Ñuñoa.- Requierente: Diego
23 Fuentes González.
24

25
26



Subinscripciones y Notas Marginales

FOJA [3525] NUMERO [5293] AÑO [2012]

Transferencia.- Carátula: 17610324, Repertorio:

48555-2021

Derechos de FRANCISCO JOSE YAÑEZ CASTILLO.

Inscrito a foja 34646 número 50751 del año 2021

Santiago, 13 de mayo de 2021.

Transferencia.- Carátula: 17962034, Repertorio:

85044-2021

Derechos de IGNACIO ALONSO YAÑEZ CASTILLO.

Inscrito a foja 57055 número 83399 del año 2021

Santiago, 5 de agosto de 2021.





Conservador de Bienes Raíces
de Santiago

Morandé 440
Santiago

Teléfono:
2 2390 0800

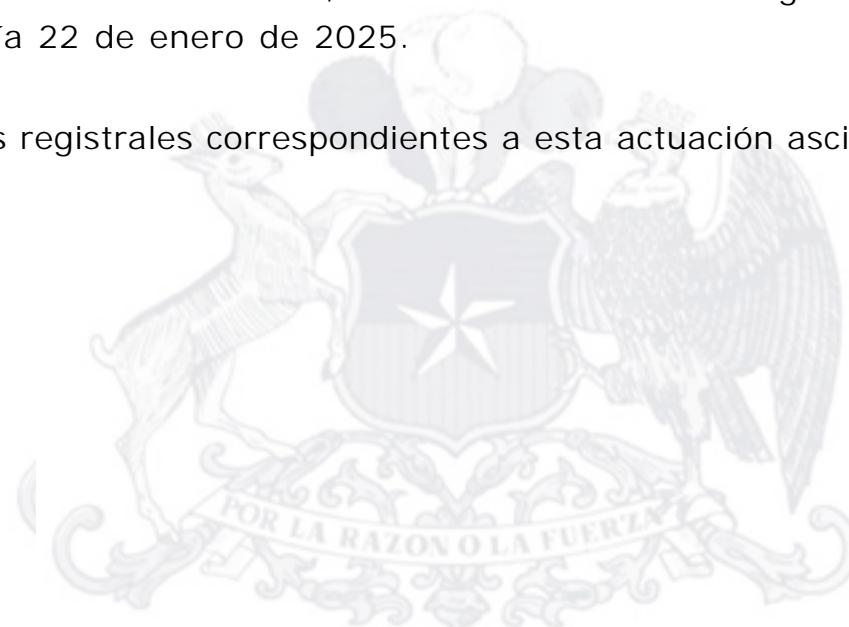
www.conservador.cl
info@conservador.cl

Registro de Propiedad

Copia con Vigencia

El Conservador de Bienes Raíces de Santiago certifica que la inscripción de fojas 34646 número 50751 correspondiente al Registro de Propiedad del año 2021, adjunta al presente documento, está conforme con su original y se encuentra vigente al día 22 de enero de 2025.

Los derechos registrales correspondientes a esta actuación ascienden a la suma de \$ 4600.



Santiago, 24 de enero de 2025.

Carátula 23231431

proc_aut



Código de verificación: cpv1627bc7-0
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799.
La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión.
Documento impreso es sólo una copia del documento original.



CVE: 039-CT-CONTRATO_DE_ARRIENDO_AP38367



N° 50751 Santiago, trece de mayo del año dos mil
 MG/FR/CP veintiuno.- Doña MARIA FRANCISCA DE LOURDES
 C: 17610324 YÁÑEZ CASTILLO, C.I. 15.338.716-8, casada, bajo
 CESIÓN el régimen de separación de bienes, de este
 FRANCISCO JOSE domicilio, es dueña de los derechos que le
 YAÑEZ CASTILLO correspondían a don FRANCISCO JOSE YAÑEZ
 A CASTILLO, de este domicilio, equivalentes a un
 MARIA FRANCISCA veintiuno coma ocho por ciento, en el
 DE LOURDES departamento número cincuenta y siete, del
 YÁÑEZ CASTILLO edificio ubicado en Avenida Holanda número tres
 REP: 48555 mil setenta y cinco, Comuna de Ñuñoa, Región
 B: 1029448 Metropolitana, de acuerdo al plano archivado
 F: bajo el número 4240 y sus láminas respectivas; y
 dueña además de derechos en proporción al valor
 de lo adquirido en unión de los otros
 adquirentes en los bienes comunes entre los
 cuales se encuentra el terreno, que corresponde
 al predio número veinte A del plano de fusión
 respectivo, que deslinda: NORTE, en sesenta
 metros cuarenta y siete centímetros, con
 propiedad de don Benito Rebolledo, hoy propiedad
 de doña Ledda Frilli viuda de Ventusi; SUR, en
 sesenta metros cuarenta y siete centímetros, con
 resto del Sitio número veintidós de propiedad
 del señor de Vos; ORIENTE, en veintinueve metros
 sesenta y cinco centímetros con Avenida Holanda;
 PONIENTE, en veintinueve metros veinte
 centímetros con varios propietarios.- Los
 adquirió por cesión, según escritura de fecha
 veintinueve de abril del año dos mil veintiuno,
 otorgada en la notaría de esta ciudad, de don
 Juan Ricardo San Martín Urrejola, Repertorio
 Número 10884, por el precio de la cesión es de



MIL CIENTO VEINTINUEVE COMA UNA UNIDADES DE FOMENTO, que se paga en la forma y condiciones establecidas en la escritura.- El título anterior está a Fojas 3525 Número 5293 del año 2012.- Rol de avalúo número 1037-165, Comuna de Ñuñoa.- Requierente: Marco Antonio Berríos Garrido.- FRANCISCO BARRIGA V.

Fin del Texto





Conservador de Bienes Raíces
de Santiago

Morandé 440
Santiago

Teléfono:
2 2390 0800

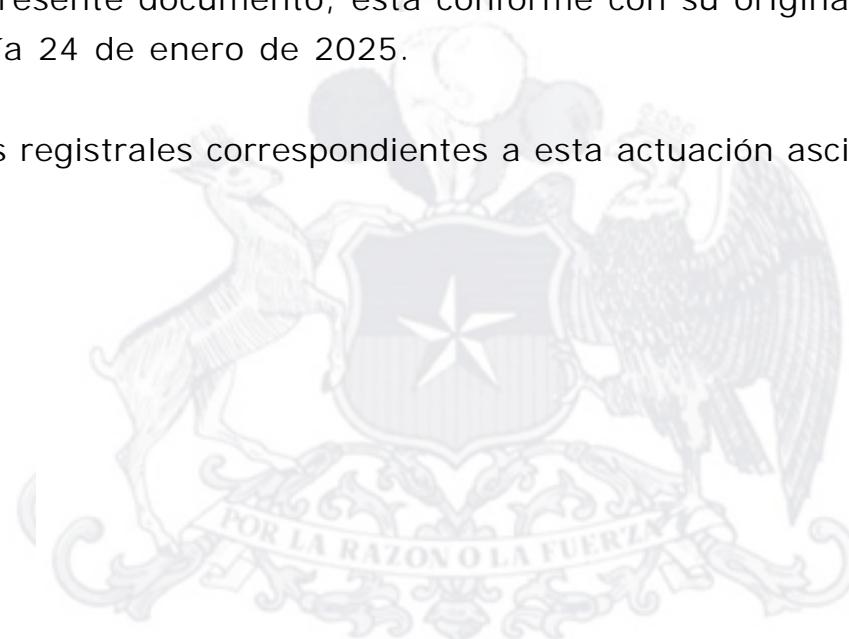
www.conservador.cl
info@conservador.cl

Registro de Propiedad

Copia con Vigencia

El Conservador de Bienes Raíces de Santiago certifica que la inscripción de fojas 57055 número 83399 correspondiente al Registro de Propiedad del año 2021, adjunta al presente documento, está conforme con su original y se encuentra vigente al día 24 de enero de 2025.

Los derechos registrales correspondientes a esta actuación ascienden a la suma de \$ 4600.



Santiago, 28 de enero de 2025.

Carátula 23245802

proc_aut



Código de verificación: cpv162b3ea-0
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799.
La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión.
Documento impreso es sólo una copia del documento original.



CVE: 039-CT-CONTRATO_DE_ARRIENDO_AP38367

N° 83399 Santiago, cinco de agosto del año dos mil
 JA/XC/PH veintiuno.- Doña MARIA FRANCISCA DE LOURDES
 C: 17962034 YÁÑEZ CASTILLO, C.I. 15.338.716-8, casada, bajo
 CESIÓN el régimen de separación de bienes, de este
 IGNACIO ALONSO domicilio, es dueña de los derechos que le
 YÁÑEZ CASTILLO correspondían a don IGNACIO ALONSO YÁÑEZ
 A CASTILLO, de este domicilio, equivalentes a un
 MARIA FRANCISCA veintiuno coma ocho por ciento, en el
 DE LOURDES departamento número cincuenta y siete, del
 YÁÑEZ CASTILLO edificio ubicado en Avenida Holanda número tres
 REP: 85044 mil setenta y cinco, Comuna de Ñuñoa, Región
 B: 1029448 Metropolitana, de acuerdo al plano archivado
 F: bajo el número 4240 y sus láminas respectivas; y
 dueña además de derechos en proporción al valor
 de lo adquirido en unión de los otros
 adquirentes en los bienes comunes entre los
 cuales se encuentra el terreno, que corresponde
 al predio número veinte A del plano de fusión
 respectivo, que deslinda: NORTE, en sesenta
 metros cuarenta y siete centímetros, con
 propiedad de don Benito Rebolledo, hoy propiedad
 de doña Ledda Frilli viuda de Ventusi; SUR, en
 sesenta metros cuarenta y siete centímetros, con
 resto del Sitio número veintidós de propiedad
 del señor de Vos; ORIENTE, en veintinueve metros
 sesenta y cinco centímetros con Avenida Holanda;
 PONIENTE, en veintinueve metros veinte
 centímetros con varios propietarios.- Los
 adquirió por cesión, según escritura de fecha
 veintitrés de julio del año dos mil veintiuno,
 otorgada en la notaría de esta ciudad, de don
 Luis Eduardo Rodríguez Burr, Repertorio Número
 3955, por el precio de MIL CIENTO VEINTINUEVE



COMA UNA UNIDADES DE FOMENTO, que se paga en la forma y condiciones establecidas en la escritura.- El título anterior está a Fojas 3525 Número 5293 del año 2012.- Rol de avalúo número 1037-165, Comuna de Ñuñoa.- Requierente: Marco Antonio Berríos Garrido.- FRANCISCO BARRIGA V.

Fin del Texto

